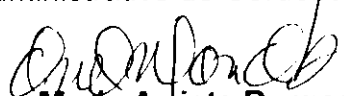


Veintitrés (23) de enero de 2017

Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00029

Demandante: Ofelia Ramírez y otro

Demandado: Nación – Mindefensa – Ejército Nacional

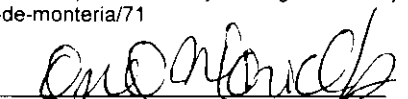
Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que en providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, mediante la cual devolvió el expediente de la referencia a esta Unidad Judicial por ser la competente para conocer del asunto.
2. Ejecutoriada la anterior decisión, continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería, _____	24 ENE 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>044</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

Montería, 23 de enero de 2016

Secretaría: Pasa el expediente al despacho de la señora juez, informando que la parte demandante no ha consignado los gastos ordinarios del proceso. Provea.


Ana María Arrieta Burgos

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00625

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Ana Teresa Galarcio Tordecilla

Demandado: Departamento de Córdoba

Vista la anterior nota secretarial que da cuenta del incumplimiento de la parte demandante en consignar la suma de dinero para cubrir los gastos ordinarios del proceso, procederá el Despacho de conformidad con lo indicado en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Art. 178-Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares...”
(Negrilla del Despacho).

Pues bien, la presente demanda fue admitida mediante providencia de fecha 19 de agosto de 2015, la cual dispuso en su numeral sexto la orden a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación depositara la suma requerida para cubrir los gastos ordinarios del proceso, actuación necesaria para continuar con el trámite del mismo.

Como quiera que actualmente, tanto el plazo conferido en la mencionada providencia como el otorgado en la norma transcrita ha fenecido y la parte demandante no ha realizado el acto necesario para continuar con el trámite del proceso, se le ordenará que cumpla tal obligación dentro del término de quince (15) días, conforme lo estipulado en la norma aludida¹.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Montería

DISPONE:

Ordénase a la parte actora que cumpla con la actuación señalada en el numeral sexto del auto admisorio de fecha 19 de agosto de 2015, **en el sentido de consignar la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.** Para ello se le concede un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de las consecuencias señaladas por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

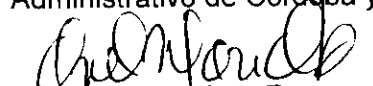

BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
24 ENE 2017	
Montería,	
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>044</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

¹ Ley 1437/2011 – Artículo 178

Veintitrés (23) de Enero de (2017)

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00174

Demandante: Saad Florez Gloria Lucia

Demandado: Dirección de Sanidad Policía

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2016, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba revocó la providencia de fecha 7 de abril de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

DISPONE:

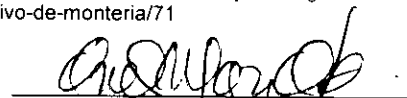
PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 17 de mayo de 2016 revocó la providencia de fecha 7 de abril de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
Montería,	24 ENE 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico	
No. <u>004</u>	a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link	http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
	
ANA MARIA ARRIETA BURGOS	
Secretaria	

Expediente No. 23-001-33-33-001- 2016 – 00627 Paso el expediente al despacho de la señora juez, pendiente para abrir el presente incidente de desacato. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-
CÓRDOBA**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00627

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Jairo Andrés Avilés Pineda

Demandado: Tercera Brigada del Ejército Nacional

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

El señor Jairo Andrés Avilés Pineda promueve incidente de desacato contra La Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, por incumplimiento del fallo de fecha nueve (9) de diciembre de 2016. Por ser procedente se admitirá.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

1- Abrir incidente de desacato presentado por el señor Jairo Andrés Avilés Pineda, contra el Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, Brigadier General Wilson Neyhid Chawez Mahecha.

2.- Notificar el presente auto al, Brigadier General Wilson Neyhid Chawez Mahecha, por el medio más expedito y eficaz.

3.- Correr traslado al , Brigadier General Wilson Neyhid Chawez Mahecha, Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, por el término de tres (3) días a fin de pedir pruebas que pretendan hacer valer y anexar los documentos que se encuentren en su poder. Expídanse las comunicaciones de rigor.

4.- Solicitar al Comandante de la Tercera Brigada del Ejército Nacional, se sirva informar en el término de tres (3) días, sobre el cumplimiento del fallo de tutela de fecha nueve (9) de noviembre de 2016. En caso de no haberse dado cumplimiento informar las razones por las cuales no se ha hecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

24 ENE 2017

Montería, _____ El
anterior, auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

Montería 23 de enero de 2017

SECRETARIA: paso el presente incidente de desacato, el cual se encuentra pendiente para continuar con el trámite de ley. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2016-00311

Acción: Tutela – Incidente de Desacato

Demandante: Susana Amelia Pastrana Pico

Demandado: EMPOCOR y Otros.

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1- La señora Susana Amelia Pastrana Pico, presenta acción de tutela contra el Departamento de Córdoba y Otros, ya que por omisión de dichas entidades, la accionante no ha podido ser beneficiaria de una pensión causada a su favor. Se dictó sentencia de primera instancia en fecha catorce (14) de julio de 2016, proferido por este despacho, y en Segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en fecha veintiséis (26) de agosto hogaño. Dichas sentencias en sus partes resolutivas señalaron lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental mínimo vital, debido proceso y seguridad social, de la señora Susana Amelia Pastrana de López, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: (Modificado por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quedó de la siguiente manera) Ordenar a EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, y al GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA en calidad de socio del Consejo Directivo, que en el término de quince días a partir de la Notificación de esta decisión remitan la documentación solicitada por COLPENSIONES, folios 82 vuelto y 83 del cuaderno principal. Una vez recibida la documentación por COLPENSIONES, tendrá un plazo de quince días para la inclusión en nómina de la parte demandante, señora SUSANA AMELIA PASTRANA DE LÓPEZ. En caso de encontrar casos irregulares, deberá denunciarlos a las autoridades competentes.

Una vez notificado el auto que abrió el presente incidente al Gobernador de Córdoba, este a través de su asesora jurídica allega memorial¹, en el que se manifiesta que la Entidad EMPOCOR S.A. En Liquidación ya cuenta con Representante Legal, Doctora Olga Lucia Cruz Lozano, nombramiento realizado mediante el Decreto 1146 de 2016; así las cosas, se abstendrá de sancionar al Doctor EDWIN BESAILE FAYAT, y en consecuencia este Despacho requerirá Doctora Olga Lucia Cruz Lozano, Representante Legal de la Entidad EMPOCOR S.A. En Liquidación, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe sobre las gestiones realizadas para cumplir en su integridad con lo ordenado en la Sentencia en primera instancia de fecha catorce (14) de julio de 2016 proferido por este despacho, y en Segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, en fecha veintiséis (26) de agosto hogaño..

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

- 1- Abstenerse de sancionar al Doctor EDWIN BESAILE FAYAT, Gobernador del Departamento de Córdoba conforme lo expuesto en la parte considerativa.
- 2- Requerir a la Doctora Olga Lucia Cruz Lozano, Representante Legal de la Entidad EMPOCOR S.A. En Liquidación para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la comunicación de esta decisión, informe a este despacho judicial sobre las gestiones realizadas para cumplir los fallos de tutela de fechas catorce (14) de julio de 2016 proferido por este despacho, y de fecha veintiséis (26) de agosto hogaño en Segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, so pena de adoptar las medidas dispuestas en el artículo 27 del Decreto 2591. Expídase el oficio de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 ENE 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado
en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00566

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Rosa Emilia Larrotta de Vélez

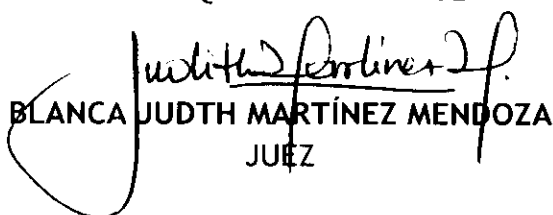
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintiuno (21) de marzo del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora **ADA ASTRID ÁLVAREZ ACOSTA**, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, para los fines y términos del poder conferido, que reposa a folio 49.

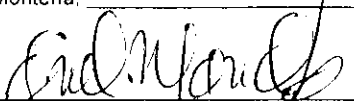
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 009 a las
partes de la anterior providencia.

Montería, 24 ENE 2017 Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-446

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Enelsi Patricia Mellado Ramos y Otros.

Demandado: Nación – MinDefensa – Policía Nacional.

La señora Enelsi Patricia Mellado Ramos y Otros, a través de apoderado judicial, presentan demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa contra la Nación – MinDefensa – Policía Nacional. Observa el despacho que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, por lo que se procede a su admisión.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa, por la señora Enelsi Patricia Mellado Ramos y Edwin José Urango Luna, en calidad de padres de la víctima; María Alejandra Urango Mellado y Edwin José Urango Mellado, en calidad de hermanos de la víctima; Carmen Dolores Luna Romero, en calidad de abuela de la víctima; Luis Miguel Mellado Ramos, Nini Johanna Urango Luna, Eberto Manuel Urango Luna y Ramona Modesta Mellado Ramos, en calidad de tíos de la víctima; Aura Melissa Pernet Payares, en calidad de compañera permanente de la víctima, contra la Nación – MinDefensa – Policía Nacional.
2. Notificar personalmente el presente auto al Representante Legal de la Nación – MinDefensa – Policía Nacional, o quien haya delegado para recibir notificaciones judiciales, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
3. Notificar personalmente la presente providencia al Procurador 78 Judicial I Administrativo de Montería, conforme lo prescrito en el citado artículo.
4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso y artículo 2 del Decreto 1365 de 27 de junio de 2013.
5. Notificar por estado el presente proveído al demandante.
6. Correr traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y los demás que considere pertinente (artículo 172 C.P.A.C.A). Se advierte al

demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

7. Advertir al demandado que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder.
8. Ordenar a la parte actora que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído deposite la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso. Dicho valor, en caso de ser necesario, será incrementado por el juez hasta el límite permitido por las disposiciones legales pertinentes.
9. Reconocer personería al abogado **ORLANDO MIGUEL SIERRA NERIO**, como apoderado de los demandantes, en los términos y para los fines de los poderes conferidos a folios 31 al 40 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 24 ENE 2017
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 004 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016.00562.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandante: Juvenal Roche Vega.

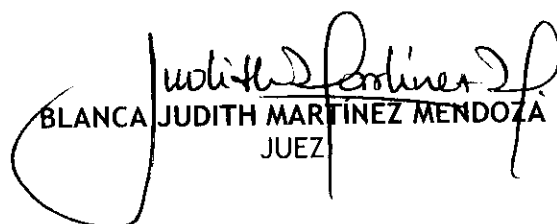
Demandado: Departamento de Córdoba.

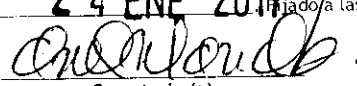
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles primero (01) de marzo de 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de la partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Tener por contestada la demanda por parte del demandado Departamento de Córdoba.
4. Reconocer personería jurídica al abogado **OSCAR USTA CASTILLO**, como apoderado del Departamento de Córdoba, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	004 a las partes de la anterior providencia,
Montería,	24 ENE 2017, firmada a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014.00273

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Efraín Segundo Yépez López y Otros.

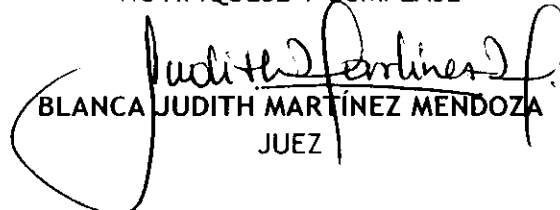
Demandado: Nación - Fiscalía General de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura.

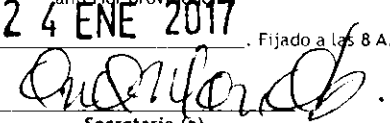
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles primero (01) de marzo de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de la partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Fiscalía General de la Nación.
5. Reconocer personería a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderado de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura , en los términos y para los fines del poder conferido a folio 178 del expediente.
6. Reconocer personería a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderado de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 190 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N°	004
a las partes de la anterior providencia	
Montería,	24 ENE 2017
Fijado a las 8 A.M.	
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2015.00039

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Marcial Enrique Arteaga Isaza y otros.

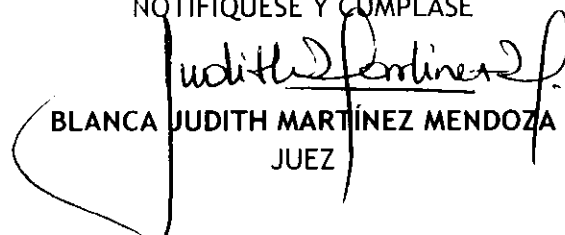
Demandado: Nación Fiscalía General de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles primero (01) de marzo de 2017 a las 11:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de la partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Fiscalía General de la Nación.
4. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.
5. Reconocer personería a la abogada **MERCY NAGUIBE CASTELLANOS ELJACH** como apoderada de la Nación - Rama Judicial - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 134 del expediente.
6. Reconocer personería a la abogada **LILIA MARIA HERRERA SIERRA** como apoderada de la Nación - Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 144 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>004</u> a las partes de la anterior providencia.	
Montería, <u>24 ENE 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00704

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Gabriel Antonio Díaz González.

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

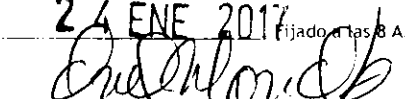
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles ocho (08) de marzo de 2017 a las 10:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de la partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.
4. Requerir al demandante señor: Gabriel Antonio Díaz González, para que constituya apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.
5. Reconocer personería jurídica a la abogada **MARCELA MARIA MARIN OTERO** como apoderada de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 46 del expediente.

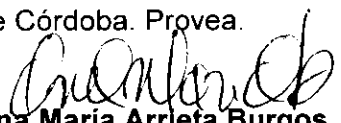
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>004</u> a las partes de la	
anterior providencia,	
Montería, <u>24 ENE 2017</u>	Fijado a las <u>8</u> A.M.
	
Secretario (a)	

Veintitrés (23) de enero de 2017

Secretaria: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba. Provea.


Ana Maria Arrieta Burgos.

Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, Veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Consulta Incidente de Desacato - Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00510

Demandante: Elvira Mora de Tirado

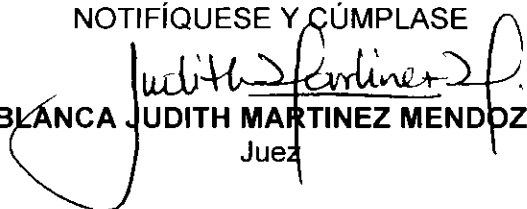
Demandado: Comfacor EPS – Secretaría de Salud Departamental

Vista la nota secretarial que precede, el juzgado;

DISPONE:

1. Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 05 de diciembre de 2016, revocó el auto de fecha 17 de noviembre de 2016 proferido por esta Unidad Judicial.
2. En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
Montería, <u>24 ENE 2017</u>
El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No <u>ay</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARIA ARRIETA BURGOS Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00449

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento de Derecho

Demandante: William Fernández Cárdenas

Demandado: CREMIL.

El señor William Fernández Cárdenas, a través de apoderado judicial, instaura demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra CREMIL, por lo que se hace necesario establecer si cumple con las exigencias de ley, para el decreto o no de su admisión.

CONSIDERACIONES

El despacho inadmitirá la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho cuyo estudio le ocupa por las siguientes razones:

El numeral 2º del artículo 162 *ibídem*, prescribe que toda demanda deberá contener: **“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...”**. Así mismo, el numeral 1º del artículo 166 *ejusdem*, señala que a la demanda deberá acompañarse: **“1º copia del acto acusado con las constancias de publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso”**. (Negrillas del despacho)

En el *sub-lite*, da cuenta esta judicatura, que en el numeral primero del acápite de pretensiones del libelo demandatorio¹, se solicita, la nulidad de la Resolución No. 2614 de fecha 19 de marzo de 2014, **“mediante la cual CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES le reconoció asignación de retiro al demandante”**.

En este sentido, se tiene que no hay congruencia entre el acto administrativo del cual se pide la nulidad en el numeral primero de las pretensiones y el que se faculta a demandar en el poder², frente al que se anexa al expediente visible a folios 13 al 16. Así las cosas, le corresponderá a la parte actora subsanar, indicando de manera clara y precisa el acto administrativo que va a someter a control judicial, tanto en el cuerpo de la demanda (pretensiones, hechos etc.), como en el poder y anexarlo al expediente³.

Lo anterior significa que la demanda no se ajusta a los requerimientos legales, le corresponde a la parte interesada corregir la falencia antes indicada, por constituirse en causal de inadmisión conforme lo indica el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se concede el término legal de diez (10) días, so pena de rechazo, artículo 169 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 17

² Folio 1

³ Artículo 166 numeral 1º del C.P.A.C.A.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento al requisito anotado, así como el del anexo que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del C.P.A.C.A. Ley 1437 de 2011.

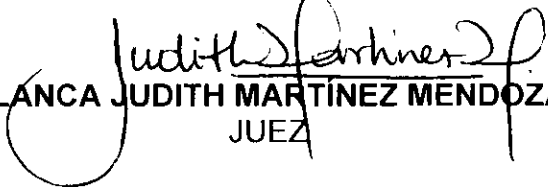
Finalmente, se deberá aportar copia en medio magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF) del memorial mediante el cual subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Inadmitir la demanda instaurada por el señor William Fernández Cárdenas, conforme lo indicado en la parte motiva, para cuya corrección se concede el término de diez (10) días, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)
24 ENE 2017
Montería, _____ El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>004</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71
 ANA MARÍA ARRIETA BURGOS Secretaria

Montería 23 de enero de 2017

SECRETARIA: paso al despacho informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de autorización a audiencia inicial a través de medios tecnológicos. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA-CÓRDOBA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente N°23.001.33.31.001.2015-00064
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Delia del Carmen Paternina Bermejo
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Montería, veintitrés (23) de enero del año 2017

La señora Delia del Carmen Paternina Bermejo actuando a través de apoderado judicial presenta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, proceso que se encuentra pendiente de la realización de audiencia inicial que está prevista para el día 2 de febrero del año 2017 a las 9:00 a.m.

No obstante a folio 114 del expediente se encuentra una petición hecha por la apoderada de la parte demandada por correo electrónico recibido en la cuenta de este juzgado el día 25 de noviembre de 2016, donde solicita que le sea autorizada su participación en la audiencia inicial a través de medios tecnológicos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 103 del Código General del Proceso parágrafo primero inciso segundo "(...) *El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea. El plan dispondrá el uso obligatorio de dichas tecnologías de manera gradual, por despachos judiciales o zonas geográficas del país, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello*".

Pese a que las condiciones legales están dadas para usar medios tecnológicos en los procesos judiciales, este Despacho Judicial no cuenta con condiciones de seguridad que faciliten el uso de ellos, ya que la sala de audiencia cuenta con conexión a internet y por esta razón no se puede acceder a la solicitud hecha por la apoderada de la parte

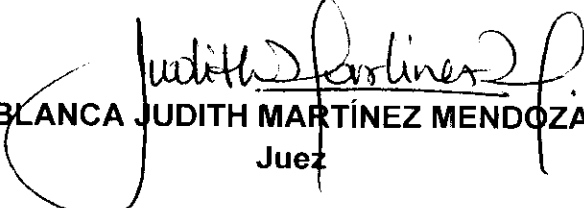
demandante para realizar la audiencia inicial vía llamada telefónica, video llamada o llamada por Skype – line – face time o whatsapp.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Negar la solicitud que presenta la Dra. Nicol Marcela García Barrera para participar en la audiencia inicial prevista para el 2 de febrero de 2017 a las 9: 00 a.m a través de medios tecnológicos por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la cual se llevará a cabo de manera presencial como se viene haciendo en este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA) Montería, <u>24 ENE 2017</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>009</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71  ANA MARIA ARRIETA BUIRGOS Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, veintitrés (23) de enero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2013.00562

Medio de Control: Reparación Directa.

Demandante: Elider García Vargas.

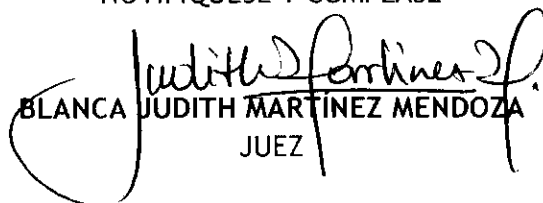
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional.

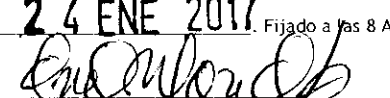
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A. En consecuencia se,

RESUELVE

1. Fijar el día miércoles ocho (08) de marzo de 2017 a las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados judiciales de la partes.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.
3. Tener por contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.
4. Reconocer personería a la abogada **LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ** como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 103 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>004</u> a las partes de la	
anterior providencia.	
Montería, <u>24 ENE 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
 Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00570

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

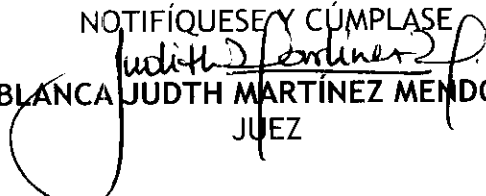
Demandante: Marcelino Luis Acosta Gil

Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 180 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

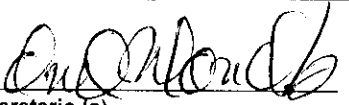
1. Fijar el día martes veintiocho (28) de marzo del año 2017 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, audiencia de obligatoria asistencia para los apoderados de las partes. Se advierte a las partes, que de no ser necesaria la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, previo el traslado para alegar, de conformidad con el inciso final del artículo 179 del CPACA.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.
3. La entidad demandada contestó la demanda.
4. Reconocer personería jurídica a la Doctora **DEYSSY URANGO TORDECILLA**, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, para los fines y términos del poder conferido, que reposa a folio 72.
5. Acepta la renuncia de poder presentada por la Doctora **DEYSSY URANGO TORDECILLA**, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba. (folio 78-79)
6. Reconocer personería jurídica al Doctor **CESAR ARMANDO HERRERA MONTES**, como apoderado judicial del Departamento de Córdoba, para los fines y términos del poder conferido, que reposa a folio 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 004 a las
partes de la anterior providencia,

Monteria, 24 ENE 2017, Fijado a las 8 A.M.


Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00568

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Simón Anselmo Gómez Villadiego

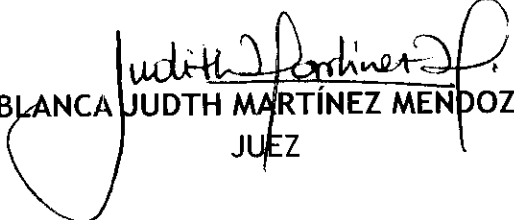
Demandado: Departamento de Córdoba

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintiuno (21) de marzo del año 2017 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>004</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
24 ENE 2017	
Montería,	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2016-00577

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Cesar Augusto Peña Robles

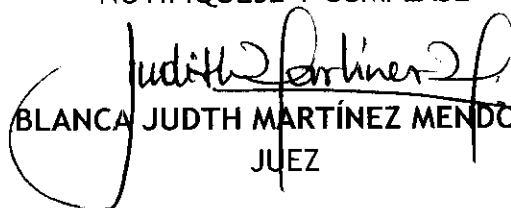
Demandado: Departamento de Córdoba

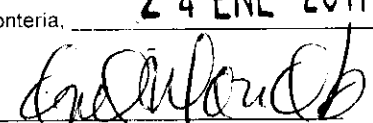
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y con el propósito de continuar con el trámite del medio de control de la referencia, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 181 del CPACA. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Fijar el día martes veintiuno (21) de marzo del año 2017 a las 10:30 a.m. para llevar a cabo la audiencia pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDTH MARTÍNEZ MENDOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL	
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)	
En la fecha se notifica por Estado N° <u>004</u> a las	
partes de la anterior providencia,	
Montería, <u>24 ENE 2017</u>	Fijado a las 8 A.M.
	
Secretario (a)	

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Secretaría. Estando en el Despacho pendiente para la celebración de la audiencia inicial, el Doctor Fredy Jesús Berrio Correa presenta solicitud de aplazamiento. Provea.


ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.001.2014-00461

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Demandante: Juan Castillo Mendoza

Demandado: Municipio de Momil.

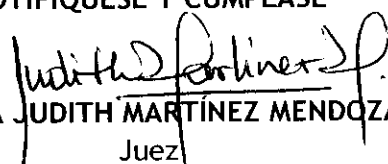
Para el día veinticuatro (24) de enero de 2017, hora 3:00 p.m, se fijó para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso de la referencia; sin embargo, previo a la celebración de la misma el Doctor Fredy Berrio Correa, presenta memorial de poder otorgado por el señor Emiliano Ramón Lugo Arroyo, como Alcalde del Municipio de Momil, solicitando el aplazamiento de la audiencia por cambio de administración.

Por lo anterior se procede a reprogramar la fecha para la celebración de la audiencia de pruebas; sin embargo no se le reconoce personería jurídica al Doctor Fredy Jesús Berrio Correa por no presentar los documentos que acreditan la condición del Señor Emiliano Ramón Lugo Arroyo como Alcalde Municipal de Momil; En consecuencia, se

RESUELVE:

1. Fijar el día martes treinta y uno (31) de enero de 2017 a las 3:30 p.m. como fecha para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. Por secretaría, notifíquese a las partes, y a la Agente del Ministerio Público delegada ante este Despacho, la presente providencia por estado electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

En la fecha se notifica por Estado N° 004 a las
partes de la anterior providencia,

Montería, 24 ENE 2017. Fijado a las 8 A.M.



Secretario (a)

Veintitrés (23) de Enero de (2017)

Constancia Secretaría: Paso al despacho el presente proceso proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba y de la H. Corte Constitucional. Provea.


Ana María Arrieta Burgos.

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA
Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, veintitrés (23) de Enero de dos mil diecisiete (2017)

Clase de Proceso: Acción de tutela
Expediente: 23.001.33.33.001.2016.0088
Demandante: Carlos Cerpa Herrera
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Restitución de Tierras

Vista la nota secretarial, se observa que mediante providencia de fecha 22 de abril de 2016, la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba confirmó la providencia de fecha 8 de marzo de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

Así mismo, fue enviado el proceso de la referencia por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia, por lo que se

DISPONE:

PRIMERO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, que mediante providencia de fecha 22 de abril de 2016 confirmó la providencia de fecha 8 de marzo de 2016 proferida por esta Unidad Judicial.

SEGUNDO: Obedecer y cumplir lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que ordenó excluir de revisión la Acción de Tutela de la Referencia.

TERCERO: En consecuencia ejecutoriado este proveído, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTINEZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

24 ENE 2017

Montería, _____

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico
No. 809 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en
el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



ANA MARIA ARRIETA BURGOS
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Calle 27 No. 4-08 Centro – Antiguo Hotel Costa Real – Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, enero veintitrés (23) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.31.001.2016-00179

Acción: Incidente por Desacato de Tutela

Demandante: Elkin Eduardo Gamero Barón

Demandado: Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación Municipal de Montería y Fiduprevisora S.A.

Procede el Despacho a decidir sobre el Incidente de Desacato presentado por Elkin Eduardo Gamero Barón contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación Municipal de Montería y Fiduprevisora S.A., por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida por éste Despacho el día ocho (08) de abril de 2016.

I. ANTECEDENTES

El señor Elkin Eduardo Gamero Barón, mediante escrito presentado el día dieciocho (18) de abril de 2016, propuso incidente de desacato en contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación Municipal de Montería y Fiduprevisora S.A, por el incumplimiento de la Sentencia de fecha ocho (08) de abril de 2016.

En fecha 7 de diciembre de 2016 se ordenó requerir previamente con el fin de que informaran sobre el cumplimiento de la Sentencia de Tutela de fecha 8 de abril de 2016 a la Secretaria de Educación Municipal de Montería (Sandra Milena de Hoyos Osorio), y a la Presidente y Directora de Fiduprevisora S.A. (Sandra Gómez Arias).

Por auto de 12 de enero de 2017, se resuelve abrir incidente de desacato contra el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Secretaría de Educación Municipal de Montería y Fiduprevisora S.A, por el incumplimiento de la Sentencia de fecha ocho (08) de abril de 2016.

La Secretaria de Educación Municipal de Montería allegó respuesta el día 20 de enero de 2017¹, informado que presentada la petición de cumplimiento de fallo a favor del docente Elkin Eduardo Gamero Barón. A su vez, dicha secretaría revisó la documentación exigida y al encontrarla en regla procedió a elaborar proyecto de resolución de reconocimiento de la prestación y por competencia la remitió a la Fiduprevisora S.A, organismo encargado de estudiar, negar, aprobar y/o pagar las prestaciones sociales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Es decir la Secretaría de Educación Municipal elaboró el proyecto de Resolución “por el cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía parcial para la construcción de

¹ Folios 45-54

vivienda en cumplimiento de una sentencia judicial” a favor del accionante y lo envió a la Fiduprevisora S.A.

Después de enviar la sentencia junto con la Resolución, esta fue enviada en estado de aprobada, procediendo la Secretaría de Educación Municipal a expedir el Acto Administrativo No. 0856 del 27 de abril de 2016, reconociendo la prestación al docente, la cual fue notificada el día 28 de abril, quedando ejecutoriada el día 13 de mayo de 2016, prestación que fue cancelada por la entidad Fiduprevisora. Anexa Resolución No. 0856 de 2016².

II. CONSIDERACIONES

La figura jurídica del desacato no es más que el medio que utiliza el juez del conocimiento de la tutela, en ejercicio de su potestad disciplinaria, para sancionar a quien desatienda las órdenes judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales en favor de quien ha demandado su amparo³.

En este sentido, el incidente de desacato es el instrumento procesal creado por el legislador para que, de un lado, sea eficaz la orden impartida por el juez de tutela y, de otro, sean efectivos los derechos fundamentales que se protegen y garantizan en la Constitución⁴.

En relación a esta institución jurídica se establece en el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991 lo siguiente:

“ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción (La consulta se hará en efecto devolutivo).”

Al respecto, la Corte Constitucional determinó las características del incumplimiento de la orden judicial dada por medio de un fallo de tutela, en los siguientes términos:

“El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público, el cual tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, sancione con arresto y multa a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales. De acuerdo con su formulación jurídica, el incidente de desacato ha sido entendido como un procedimiento: (i) que se inscribe en el ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio; (ii) cuyo trámite tiene carácter incidental.

(...)

La autoridad judicial que decide el desacato debe limitarse a verificar: “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el

² Folios 49-52.

³ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA, C.p: ÁLVARO GONZÁLEZ MURCIA, providencia de fecha 21 de noviembre de 2002, Rad. 25000-23-25-000-2000-90021-01(AC-9514)

⁴ CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN QUINTA, C.p: DARÍO QUIÑONES PINILLA, providencia de fecha 25 de marzo de 2004, Rad. 15001-23-31-000-2000-0494-01(AC)

alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada). (Sentencias T-553 de 2002 y T-368 de 2005). // Adicionalmente, el juez del desacato debe verificar si efectivamente se incumplió la orden impartida a través de la sentencia de tutela y, de existir el incumplimiento, debe identificar si fue integral o parcial. Una vez verificado el incumplimiento debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho (...). Con todo, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que, por razones muy excepcionales, el juez que resuelve el incidente de desacato, con la finalidad de asegurar la protección efectiva del derecho, puede proferir órdenes adicionales a las originalmente impartidas o introducir ajustes a la orden inicial, siempre que se respete el alcance de la protección y el principio de la cosa juzgada, señalando los lineamientos que han de seguirse para tal efecto.⁵

En ese orden de ideas, la misma jurisprudencia Constitucional ha precisado varias causales de procedibilidad para que se presente desacato a la orden judicial impartida y se ha dicho que: "... se entiende que el desacato procede cuando no ha sido cumplida la orden dictada en un fallo de tutela, cuando el cumplimiento ha sido insuficiente o incompleto, cuando no han sido obedecidas otras decisiones tomadas por el juez en el curso del proceso, cuando no se obedece la orden judicial dada al demandado, de no volver a incurrir en las conductas que dieron origen a la vulneración de los derechos fundamentales, o cuando el demandado no cumple dentro de los términos señalados por la providencia judicial"⁶.

➤ El Caso Concreto

En el presente asunto el señor Elkin Eduardo Gamero Barón, promueve el mencionado incidente, donde manifestó que no se le ha dado cumplimiento por parte de la Secretaría de Educación Municipal de Montería y la Fiduprevisora S.A., al fallo de ocho (08) de abril de 2016, proferido por este despacho, que resuelve amparar el derecho fundamental de petición ante la solicitud presentada el día 1 de marzo de 2016, donde solicita la liquidación y pago parcial de la cesantía.

La accionada mediante escrito de 20 de enero de 2017, informa que dicha entidad expidió la Resolución No. 0856 del 27 de abril de 2016, mediante la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para construcción de vivienda, la cual fue notificada el día 28 de abril, quedando ejecutoriada el día 13 de mayo de 2016, prestación que fue cancelada por la entidad Fiduprevisora S.A. Afirmación que demostró con las copias de la Resolución No. 0856 de 2016.

Así mismo, la Secretaría de Educación Municipal de Montería, con el escrito de respuesta al presente incidente, anexa copia de la Resolución No. 2228 de 16 de noviembre de 2016⁷, por la cual se reconoce y ordena el pago de una sanción moratoria por el no pago oportuno de una cesantía en cumplimiento de un fallo judicial.

Ante tal demostración, encuentra el Despacho que las accionadas cumplieron con lo ordenado en el fallo de 8 de abril de 2016, es decir, dieron respuesta de fondo a la petición de 1 de marzo de 2016, referente a la solicitud de liquidación y pago parcial de la cesantía; por lo tanto, resulta forzoso colegir que la Secretaría de Educación Municipal de Montería, Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio y la Directora de la Fiduprevisora S.A., Doctora Sandra Gómez Arias, no se sustrajeron al cumplimiento de la misma, sino que ya la acataron como se demostró con la prueba allegada a este trámite.

⁵ Corte Constitucional, sentencia T-512/11, Magistrado Ponente: JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Bogotá, D.C., treinta (30) de junio de dos mil once (2011)

⁶ Corte Constitucional, Sentencias T-459/03 y T-684/04.

⁷ Folios 46-48.

Con fundamento en lo argumentado en precedencia, el Despacho concluye que la alegada inobservancia del fallo de tutela hoy se encuentra superado y, en consecuencia, deviene abstenerse de iniciar incidente de desacato contra la Secretaria de Educación Municipal de Montería, Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio y la Directora de la Fiduprevisora S.A., Doctora Sandra Gómez Arias

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de sancionar por desacato a la Secretaria de Educación Municipal de Montería Doctora Sandra Milena de Hoyos Osorio y a la Directora de la Fiduprevisora S.A., Doctora Sandra Gómez Arias, conforme lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: Archivar la presente actuación.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE


BLANCA JUDITH MARTÍNEZ MENDOZA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MONTERÍA
Se notifica por estado a las partes de la
anterior providencia en el día 24 ENE 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA 